



AUTORIZA ALZAMIENTO ANTICIPADO DE PROHIBICIONES POR RESTITUCIÓN DE SUBSIDIO HABITACIONAL A LA LOCALIZACIÓN A FAVOR DE DOÑA ZUNILDA DEL CARMEN ABARZÚA ILLESCA, BENEFICIARIO DEL D.S. N° 174 (V. y U.) DE 2005.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000978

VALDIVIA, 26 AGO 2016

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- a) La Ley N°19.880 de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece bases a los procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración al Estado.
- b) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 355, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de 1976; que aprueba el reglamento orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización;
- c) El Decreto Supremo N° 174 de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Vivienda;
- d) La Circular N° 046 de fecha 25 de Agosto del 2010, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que precisa y complementa circular N° 031, en relación al Programa Fondo Solidario de Vivienda regulado por el D.S. 174 de Vivienda y Urbanismo de 2005;
- e) La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de toma de razón;
- f) Las facultades que me confiere el Decreto TRA N° 23 de fecha 03 de Junio de 2015, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, tomado razón por la Contraloría General de la República con la misma fecha, que me nombra Director del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Ríos.

CONSIDERANDO:

- a) La escritura de compraventa y prohibición, de fecha 30 de Enero de 2012, bajo el Repertorio N° 33-2012, otorgada ante la Notario Suplente doña Alejandra Isabel Leiva Arcic, en la Notaría y Conservador de Bienes Raíces Martínez Varela de la ciudad de Paillaco, a través de la cual don Miguel Ángel Uribe Agoni transfiere a doña Zunilda del Carmen Abarzúa Illesca, en aplicación del subsidio habitacional D.S. 174 (V. y U.) de 2005, el inmueble compuesto de sitio y casa ubicada en pasaje Las Azaleas N° 1207, Villa Valle Hermoso, de la comuna de Paillaco, que corresponde al lote 14 de la manzana E del plano del loteo de dicha población, archivado con el N° 08 del Registro de Propiedades del año 2004. El inmueble se encuentra inscrito en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Paillaco, a **fojas 147 N° 117 del año 2012. Rol Avalúo 238-14**. El título de dominio anterior se encuentra inscrito a fojas 114 N° 108 del año 2006, en el Conservador de Bienes Raíces de Paillaco.
- b) El precio de venta fue de **371,588 Unidades de Fomento**, de las cuales **40,45 UF** que corresponde a aplicación subsidio diferenciado de localización, regulado por el D.S. 174 V. y U. del año 2005. Razón por la cual, el comprador constituyó a favor del SERVIU Región de Los Ríos la prohibición de enajenar y dar en arrendamiento, ni ceder el uso o goce de la vivienda, ni darle otro destino que no sea habitacional por un plazo de quince años, contados desde la inscripción de las mismas. Dichas **Prohibiciones** se inscribieron a **fojas 46 vuelta bajo el N° 43**

del Registro de Prohibiciones del Conservador de Bienes Raíces de Paillaco correspondiente al año 2012.

- c) La solicitud realizada por doña Zunilda del Carmen Abarzúa Illesca, ingresada a este Servicio con fecha 18 de Agosto de 2016, pidiendo el alzamiento anticipado de prohibición a fin de vender su propiedad, y acompaña comprobante de ingreso, por la devolución del subsidio a la localización.
- d) El comprobante de Ingreso a Tesorería N° 017079, de fecha 18 de Agosto de 2016, emitido por el SERVIU Región de Los Ríos, a nombre de doña Zunilda del Carmen Abarzúa Illesca, por un monto de \$1.059.270, equivalente a 40,45 Unidades de Fomento (Valor UF \$26.187,15), por concepto de restitución de subsidio a la localización aplicado en la adquisición de la vivienda individualizada en el considerando a) precedente.
- e) Lo dispuesto en el artículo 70 del D.S. 174 del año 2005, que señala que *"El beneficiario que deseara enajenarla antes del cumplimiento de dicho plazo, deberá obtener del SERVIU la autorización correspondiente, la que se otorgará bajo la condición que se le restituya el monto del subsidio a la localización recibido, al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la restitución"*; condición que fue cumplida en virtud del considerando precedente, teniendo presente además que desde la inscripción de las prohibiciones, 30 de septiembre de 2009, a la fecha, se han cumplido seis años, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **AUTORIZASE** el alzamiento anticipado de las prohibiciones de enajenar y dar en arrendamiento, de ceder el uso o goce de la vivienda, ni darle otro destino que no sea habitacional, inscritas a favor de este servicio a **fojas 46 vuelta bajo el N° 43 del Registro de Prohibiciones del Conservador de Bienes Raíces de Paillaco**, correspondiente al año 2012, por doña Zunilda del Carmen Abarzúa Illesca, C.I. 9.558.164-1, y que afectan a la propiedad inscrita a fojas 147 bajo el N° 117 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Paillaco, correspondiente al año 2012, en virtud de haberse restituido el subsidio habitacional a la Localización y lo señalado en los considerandos c), d) y e).

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE



[Handwritten signature]
ANDRÉS ANDRÉS LARSEN HOETZ

**DIRECTOR REGIONAL SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN
REGIÓN DE LOS RÍOS**

ALH/CPF/LSH/ke/sm

TRANSCRIBIR A:

- Zunilda Del Carmen Abarzua Illesca, Las Azaleas N° 1204, Villa Valle Hermoso, Paillaco.
- Departamento Jurídico ServiU Región de Los Ríos.
- Departamento Operaciones Habitacionales ServiU Región de Los Ríos.
- Oficina de Partes ServiU Región de Los Ríos.